

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 4 de diciembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia emitida por este Despacho el día 03 de diciembre de 2023, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 31 de julio hogaño. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR VIVIANA JANETH TORRES CASTILLO CONTRA DE AMEDI S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CUIDAHOGAR SALUD S.A.S.

RADICACIÓN: 47.001.31.05.002.2018.00231.00

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD

A continuación del proceso ordinario, el apoderado judicial de la señora VIVIANA JANETH TORRES CASTILLO solicitó la ejecución de la sentencia proferida por este despacho en juicio oral el día 03 de diciembre de 2023, en el proceso de VIVIANA JANETH TORRES CASTILLO CONTRA AMEDI S.A.S. y solidariamente CUIDAHOGAR SALUD S.A.S, bajo el radicado No. 470001310500220180023100, la misma que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia del 31 de julio de 2023. Aunado a lo anterior, requirió se ordene el pago de costas del proceso ordinario y las que se generen dentro del proceso ejecutivo.

Asimismo, en aras de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, rogó se decrete el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar en sus cuentas de ahorro, corrientes u otros productos financieros la sociedad AMEDI S.A.S y la sociedad CUIDAHOGAR SALUD en las siguientes entidades bancarias ubicadas en la ciudad de Valledupar, Cesar: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de AMEDI S.A.S. y solidariamente CUIDAHOGAR SALUD S.A.S, pues, se cobra ejecutivamente la sentencia emitida por este Despacho el 03 de diciembre de 2021, confirmada parcialmente por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en sentencia del 31 de julio de la presente anualidad.

En primera instancia, este Juzgado condenó de la siguiente forma:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **VIVIANA JANETH TORRES CASTILLO** y la demandada **AMEDI S.A.S**, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 24 de septiembre de 2017 y hasta el 8 de

enero de 2018, en el cual **CUIDAHOGAR SALUD**, fungió como simple intermediario.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AMEDI S.A.S**, y solidariamente a **CUIDAHOGAR SALUD S.A.S**, a pagar a favor de la demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de cesantías del periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2017 y el 08 de enero de 2018, la suma de **\$273.000**
- Por concepto de intereses de cesantías del periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2017 y el 08 de enero de 2018, la suma de **\$8.275**
- Por concepto de indemnización del inciso 3 del artículo 1 de la Ley 52 de 1975 por la suma de **\$8.275**
- Por concepto de primas de servicio del periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2017 y el 08 de enero de 2018, la suma de **\$273.000**.
- Por concepto de vacaciones del periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2017 y el 08 de enero de 2018, la suma de **\$136.500**.
- **Por indemnización moratoria del artículo 65 del CST modificado por el 29 de la ley 789/2002, a partir del 9 de enero de 2018 y por 24 meses esto es la suma de \$22.680.000 (31.500 x 720) y desde el 9 de enero de 2020 intereses moratorios sobre los saldos adeudados por cesantía, intereses de cesantía y prima.**

CUARTO: CONDENAR a las demandadas al pago del cálculo actuarial de las cotizaciones en pensiones del periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2017 y el 8 de enero de 2018.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las restantes pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto con anterioridad.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: IMPONER COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AMEDI S.A.S Y CUIDAHOGAR SALUD S.A.S. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LA SUMA DE \$2.400.000.

Que, en sede de alzada mediante sentencia del 31 de julio de 2023 el H. Tribunal Superior de Santa Marta decidió:

RESUELVE:

PRIMERO: COFIRMAR la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **VIVIANA JANETH TORRES CASTILLO** en contra de **AMEDI S.A.S.**, y **CUIDAHOGAR SALUD S.A.S.**, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de las demandadas. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV para cada una.

Que, a través de auto de fecha 17 de octubre de los corrientes, se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivó del mismo, otorgándole viabilidad al estudio de la solicitud de ejecución de sentencia:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia

AMEDI S.A.S	\$1.200.000
CUIDAHOGAR SALUD S.A.S	\$1.200.000

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia

AMEDI S.A.S	\$1.160.000
CUIDAHOGAR SALUD S.A.S	\$1.160.000

Total \$ 4.720.000

2. Previa las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, este Despacho procede a librar mandamiento de pago a favor **VIVIANA JANETH TORRES CASTILLO** y en contra de **AMEDI S.A.S.** y solidariamente **CUIDAHOGAR SALUD S.A.S.** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 21/100 (\$28.804.919,21)**, discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$273.000
INTERESES DE CESANTÍAS	\$8.275
INDEMNIZACIÓN	\$8.275
PRIMAS DE SERVICIO	\$273.000
VACACIONES	\$136.500
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$22.680.000
INTERESES MORATORIOS	\$705.869
COSTAS DE ORDINARIO	\$4.720.000

En cuanto a la medida cautelar solicitada por el extremo activo, arguye esta Juzgadora que el proceso ejecutivo es un mecanismo mediante el cual el acreedor fundándose en un título valor demanda al deudor con el fin de que satisfaga una obligación en virtud del artículo 100 del CPT y SS.

Razón por la cual, es necesario puntualizar que la misma es procedente en virtud del artículo 101 del CPT y SS, el cual reza:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

En otras palabras, las medidas cautelares son una figura por la cual el ejecutante garantiza el cumplimiento de una obligación por medio de la limitación de los bienes muebles e inmuebles del ejecutado.

Por lo anteriormente dicho, en virtud de una obligación insatisfecha este Juzgado procederá a decretar y retener los dineros que posea o llegare a poseer en sus cuentas de ahorro, corrientes u otros productos financieros la sociedad AMEDI S.A.S y la sociedad CUIDAHOGAR SALUD en las siguientes entidades bancarias ubicadas en la ciudad de Valledupar, Cesar: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **VIVIANA JANETH TORRES CASTILLO** y en contra de **AMEDI S.A.S.** y solidariamente **CUIDAHOGAR SALUD S.A.S.** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 21/100 (\$28.804.919,21)**, discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$273.000
INTERESES DE CESANTÍAS	\$8.275
INDEMNIZACIÓN	\$8.275
PRIMAS DE SERVICIO	\$273.000
VACACIONES	\$136.500
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$22.680.000
INTERESES MORATORIOS	\$705.869
COSTAS DE ORDINARIO	\$4.720.000

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener en sus cuentas de ahorro, corrientes u otros productos financieros la sociedad AMEDI S.A.S y la sociedad CUIDAHOGAR SALUD en las siguientes entidades bancarias ubicadas en la ciudad de Valledupar, Cesar: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE. Se limita la medida cautelar en la suma de **\$31.685.411,13**.

TERCERO: REMITASE por secretaría los oficios a la parte ejecutante para que proceda a radicarlos en las entidades bancarias mencionados en el numeral segundo.

CUARTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

QUINTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por **ESTADO** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa25bcfa17049ce0330f5378e4bc4d33d23ced7f15f0f1b261cbb4c07e0ac6**

Documento generado en 19/12/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>